



CAF 37899/2016/CS1

CAF 37899/2016/1/RH1

COFCO Argentina SA c/ EN-AFIP-DGI
s/ Dirección General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “COFCO Argentina SA c/ EN-AFIP-DGI s/ Dirección General Impositiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial. Con costas. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial. Con costas. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del código citado. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.



CAF 37899/2016/CS1

CAF 37899/2016/1/RH1

COFCO Argentina SA c/ EN-AFIP-DGI
s/ Dirección General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **COFCO International Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Juan Marcos Rougès**, con el patrocinio letrado del **Dr. Cristian Eduardo Rosso Alba**.

Traslado contestado por **AFIP-DGI**, representada por la **Dra. Xandra María Pamela Barreira**.

Recurso de queja interpuesto por **COFCO International Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Juan Marcos Rougès**, con el patrocinio letrado del **Dr. Cristian Eduardo Rosso Alba**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12**.